Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.

Informe Especial sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto de los artículos 308 y 506 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

17 de abril de 2015

Grant Thornton
José Abascal, 56
28003 MADRID

T +34 91 576 39 99
F +34 91 700 45 32
madrid@es.gt.com
www.GrantThornton.es

INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

17 de abril de 2015

A la Junta General de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con el encargo recibido de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. (la Sociedad) por designación del Registro Mercantil de Madrid de 14 de abril de 2015, emitimos el presente informe especial sobre el aumento de capital social en 12.234,35 euros, mediante la emisión de 1.223.435 acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto de los Administradores que se incluye como Anexo I, que se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebrará tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2011 aprobó facultar al Consejo de Administración para acordar aumentos de capital durante un periodo de 5 años. Asimismo, la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2013 acordó la modificación de determinados artículos estatutarios para, entre otras acciones, permitir al Consejo de Administración de la Sociedad acordar aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente. En virtud de tal delegación, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la Sociedad así lo exija, siempre que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil a instancias de los Administradores.

El 22 de abril de 2014, la Sociedad suscribió un acuerdo con Société Générale en virtud del cual, y durante un periodo de tres años, Société Générale se compromete a suscribir aumentos de capital de la Sociedad hasta un máximo de 9.900.000 acciones, representativas del 9,9% de su capital social (en adelante, "el Acuerdo"). Durante la vigencia del Acuerdo la Sociedad tiene el derecho, pero no la obligación, de emitir nuevas acciones para su suscripción por Société Générale en virtud de distintas operaciones de aumento de capital, cada una de ellas de hasta un máximo de 1.500.000 acciones de nueva emisión. Las acciones que la Sociedad emita, en su caso, al amparo del Acuerdo se emitirán y suscribirán por Société Générale a un precio de emisión relacionado con el precio medio ponderado por volumen durante un periodo de referencia de 3 días hábiles bursátiles.

En virtud de la delegación conferida por la Junta General de Accionistas, los Administradores han elaborado el informe que se adjunta en el Anexo I, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento para la fijación del tipo de emisión de las acciones, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio. Tratándose de una sociedad cotizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 504 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. En este sentido, el tipo de emisión propuesto de 1,1524 euros por acción se ha determinado respecto a al precio medio ponderado por volumen durante los tres días hábiles bursátiles (14, 15 y 16 de abril) que han servido como periodo de referencia para la fijación del precio de emisión.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la Norma Técnica sobre elaboración del informe especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del 16 de junio de 2004 (en adelante, "la Norma Técnica").

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. y Sociedades dependientes (el Grupo) correspondientes al ejercicio terminado 31 de diciembre de 2013, que fueron auditadas por Mazars Auditores S.L.P., quienes con fecha 30 de abril de 2014 emitieron su informe de auditoría en el que expresaron una opinión favorable.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

a) Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013.

b) Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico- patrimonial del Grupo que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.

c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor del Grupo y, en su caso, verificación de los mismos.

 En este sentido, la Dirección de la Sociedad nos ha manifestado que, en relación con el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, están analizando el impacto que, en su caso, podría tener sobre los resultados futuros de la entidad. No obstante, la Dirección estima que mencionado Real Decreto no tiene efecto alguno sobre el patrimonio neto consolidado del Grupo al 31 de diciembre de 2013 ni sobre los resultados consolidados del ejercicio anual terminado en dicha fecha.

d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha del informe especial (periodo trimestral terminado el 16 de abril de 2015) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha (la del 16 de abril de 2015), como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad. Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid expedida el 17 de abril de 2015, que incluye, además de los indicados valores de cotización y los del período inmediatamente anterior, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis y que se adjunta como Anexo II.

e) Constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial consolidado que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013.

f) Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.

g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el informe elaborado por los Administradores que justifica la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, incluyendo la revisión de la documentación que justifica la metodología de valoración y las bases de cálculo.

h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable del Grupo.

i) Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores de la Sociedad en la que nos comunican que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos e informaciones relevantes.

Tal y como se ha señalado anteriormente, el informe elaborado por los Administradores propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su suscripción por Société Générale se determine en 1,1524 euros, correspondientes al precio medio ponderado por volumen durante los tres días hábiles bursátiles (14, 15 y 16 de abril de 2015) que han servido como periodo de referencia para la fijación del precio de emisión.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe de los Administradores de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.

- El tipo de emisión acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General de Accionistas en 1,1524 euros, correspondientes al precio medio ponderado por volumen durante los tres días hábiles bursátiles (14, 15 y 16 de abril) que han servido como periodo de referencia para la fijación del precio de emisión, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad estimado a partir de la información antes indicada.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, en el caso de una sociedad cotizada el valor razonable se entiende como el valor de mercado y éste se presume, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. La cotización por acción para el periodo comprendido entre los días 17 de enero de 2015 y 16 de abril de 2015, ambos inclusive, así como para el 16 de abril de 2015, según certificación de la Sociedad Rectora de Valores de Madrid, ha sido la siguiente:

	Euros
Cotización al cierre del 16 de abril de 2015	1,135
Cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios periodo comprendido entre el 17 de enero y el 16 de abril de 2015	0,9954

El valor neto patrimonial, calculado de acuerdo con los fondos propios consolidados del Grupo, según se desprende de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013, auditadas por Mazars Auditores, S.L.P., asciende a 0,24 euros por acción[1]. Por tanto, el tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad.

- A continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir derivado, respectivamente, del valor de cotización de la Sociedad durante el trimestre terminado el 16 de abril de 2015 y al 16 de abril de 2015, y del valor teórico-patrimonial del Grupo según las cuentas anuales consolidadas, auditadas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013.

 La dilución por acción en circulación, expresada en euros por acción, sería la siguiente:

	Valor teórico de los derechos de suscripción preferente (Euros)
Sobre el valor de cotización: • Trimestre finalizado el 16 de abril de 2015 • 16 de abril de 2015	(0,0018) (0,0002)
Sobre el valor neto patrimonial auditado al 31 de diciembre de 2013	(0,0102)

El tipo de emisión propuesto no produce efecto dilución teórico ni sobre el valor de cotización del trimestre finalizado el 16 de abril de 2015, ni sobre el valor de cotización al cierre del 16 de abril de 2015 ni sobre el valor teórico contable auditado al 31 de diciembre de 2013.

A efectos informativos, en la determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente, se ha utilizado la siguiente fórmula:

$$D = \frac{A-C}{R+1}$$

Donde:

D= Valor teórico del derecho de suscripción por acción

[1] El valor neto patrimonial por acción se ha calculado como el patrimonio neto según se desprende de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 dividido por el número de acciones, exceptuando las acciones propias.

A= Valor respecto del cual se quiere calcular el valor teórico del derecho de suscripción preferente por acción (valor de cotización o valor neto patrimonial)

C= Valor por acción propuesto por los Administradores para la emisión de nuevas acciones

R= Proporción de acciones antiguas con respecto a las nuevas, es decir, número de acciones antiguas en circulación dividido por el número de acciones nuevas a emitir.

Tal y como se ha descrito anteriormente, el contrato firmado con Société Générale podría suponer la realización de ampliaciones de capital adicionales hasta un máximo de 9.900.000 acciones durante un periodo de tres años, lo que podría conllevar una dilución por acción adicional que no es posible determinar a la fecha de este Informe.

* * * * * *

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 308 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la realización de los procedimientos detallados en este Informe. Por tanto, no expresamos una opinión sobre la razonabilidad del precio al que las acciones han de ser emitidas. Tampoco forma parte del alcance de nuestro trabajo ni, por tanto, expresamos una opinión acerca del impacto que, en su caso, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pueda tener sobre los resultados futuros de la entidad o sobre el patrimonio neto consolidado del Grupo al 31 de diciembre de 2013 ni sobre los resultados consolidados del ejercicio anual terminado en dicha fecha.

Grant Thornton

Alfredo González

Auditores
INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA

Miembro ejerciente:
GRANT THORNTON, S.L.P.

Año 2015 Nº 01/15/03206
SELLO CORPORATIVO: 96,00 EUR

Informe sujeto a la tasa establecida en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio

Grant Thornton

ANEXO I

Informe que formula el Consejo de Administración de Solaria Energía y Medio Ambiente, S.A. relativo a la propuesta de ampliación de capital

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., RELATIVO AL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 308.2(a) y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (***LSC***), el Consejo de Administración de SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (***Solaria*** o la ***Sociedad***) procede a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social mediante aportación dineraria con exclusión del derecho de suscripción preferente que el Consejo de Administración de la Sociedad se propone adoptar en fecha de hoy.

El presente informe se emite en virtud de la obligación establecida en el artículo 286 del Texto Refundido de la LSC, por lo que se refiere a la justificación de la propuesta de aumento de capital y consecuente modificación estatutaria, y en los artículos 308, 505 y 506 de la LSC, por lo que respecta a la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluye como apartado final del presente informe el texto íntegro del acuerdo de aumento de capital a adoptar por el Consejo de Administración de Solaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la LSC este informe será puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad y comunicado a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de aumento objeto del mismo.

2. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL PROPUESTO

El aumento de capital cuya aprobación se propone al Consejo de Administración es un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones para su suscripción por Société Générale (***Société Générale***).

De conformidad con el artículo 297.1.b) de la LSC, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. En similares términos se manifiesta el artículo 16 de los estatutos sociales de la Sociedad (los ***Estatutos***). El aumento o aumentos de capital referidos no podrán superar la mitad del capital social en el momento de la autorización y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo máximo de cinco (5) años a contar del acuerdo de la Junta.

Adicionalmente, según permite el artículo 506 de la LSC para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General de Accionistas y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2011 adoptó, entre otros, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social y excluir el derecho de suscripción preferente en los términos previstos en los artículos 297.1.b y 506 de la LSC, habiéndose dado además cumplimiento a los dos requisitos impuestos por estos artículos, ya que en la convocatoria se hizo constar la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente y los Administradores elaboraron el correspondiente informe fechado el 13 de abril de 2011, que estuvo a disposición de todos los accionistas desde el anuncio de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General.

El texto del acuerdo adoptado como punto Décimo del Orden del Día por la citada Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2011 es el siguiente:

"DÉCIMO.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda realizar aumentos de capital, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima de la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto. Delegar igualmente en el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda realizar aumentos de capital, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima de la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto. Delegar igualmente en el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, si el interés de la sociedad así lo exigiera.

Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 498.530,16 euros, equivalente al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración para excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales en las que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Presidente o a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad, así como a favor del Secretario del Consejo de Administración."

Por tanto y en virtud de la delegación conferida, el Consejo de Administración está facultado para aumentar el capital social dentro de los límites establecidos, sin necesidad de nueva autorización de la Junta General y con la posibilidad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente si el interés de la Sociedad así lo exige.

La posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente también está expresamente prevista en el artículo 17 de los Estatutos y en su párrafo segundo se indica que, en particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados de capitales que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL Y CONSECUENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

El aumento de capital objeto de este informe supone una modificación estatuaria que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la LSC, requiere de una justificación de la propuesta por parte del Consejo de Administración. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido precepto, el Consejo de Administración detalla a continuación los aspectos que justifican la propuesta de aumento de capital sometida a aprobación.

3.1 Justificación del aumento de capital propuesto

El aumento de capital objeto del presente informe se realiza al amparo del acuerdo suscrito por la Sociedad con Société Générale con fecha 22 de abril de 2014, en virtud del cual y durante un periodo de tres años de duración, Société Générale se compromete a suscribir aumentos de capital de Solaria hasta un máximo de 9.900.000 acciones, y que fue comunicado al mercado mediante hecho relevante de fecha 22 de abril de 2014. El Consejo de Administración de Solaria estima que la suscripción del referido acuerdo con Société Générale redundará en beneficio de la Sociedad y, por tanto, de sus accionistas, por cuanto procurará a la Sociedad la obtención de fondos para llevar a cabo sus planes de expansión internacional, concretándose en este caso en una operación de aumento de capital ejecutable de forma ágil y flexible, permitiendo asimismo un ahorro de costes para la Sociedad.

3.2 Principales términos del aumento de capital propuesto

A la vista de lo expuesto, el aumento de capital se realizará en los siguientes términos:

(a) Importe nominal del aumento: 12.234,35 euros;

(b) Número de acciones a emitir: 1.223.435 nuevas acciones de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas.

(c) Naturaleza de las acciones a emitir: Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de valores, S.A.U. (Iberclear).

(d) Tipo de emisión: El tipo de emisión de cada una de las nuevas acciones de Solaria será de 1,1524 euros, de los cuales un céntimo de euro (0,01€) corresponde al valor nominal y 1,1424 euros a la prima de emisión. Dicho importe resulta de los términos y condiciones del acuerdo alcanzado entre Solaria y Société Générale y se corresponde con el precio medio ponderado por volumen durante los tres días hábiles bursátiles (14, 15 y 16 de abril de 2015) que han servido como período de referencia para la fijación del precio de emisión.

(e) Desembolso: Las nuevas acciones de Solaria serán íntegramente desembolsadas mediante aportación dineraria.

(f) Destinatario de la ampliación de capital: Según se ha indicado con anterioridad, las acciones que se emitan se destinarán de manera exclusiva a su suscripción por Société Générale, por lo que esta emisión no será objeto de oferta pública en ningún mercado de valores.

(g) Suscripción incompleta y condiciones: El aumento de capital propuesto preverá expresamente la suscripción incompleta a los efectos establecidos en el artículo 311 de la LSC.

(h) Derechos de las nuevas acciones: Las acciones de nueva emisión de Solaria tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente en circulación. En particular, el adquirente de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios del dividendo que se satisfagan a los accionistas de Solaria a partir de la fecha en la que el aumento de declare suscrito y desembolsado.

(i) Solicitud de admisión a negociación oficial: Solaria solicitará la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones de la Sociedad emitidas en virtud del aumento de capital en las Bolsas de valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

4. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El aumento de capital objeto del presente informe, además de suponer una modificación estatutaria, incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad de conformidad con lo previsto en los artículos 308, 505 y 506 de la LSC. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados preceptos, el Consejo de Administración detalla a continuación los aspectos que justifican la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

4.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad

La exclusión del derecho de suscripción preferente en el aumento de capital objeto del presente informe está justificada por los siguientes motivos:

(a) La operación propuesta permite la obtención de fondos de forma ágil y flexible, así como un ahorro de costes para Solaria;

(b) La operación propuesta permite a Solaria obtener fondos para llevar a cabo su expansión internacional, una vez cubiertas sus necesidades de capital y operativas; y

(c) El suscriptor de los aumentos de capital, esto es, Société Générale, es un operador institucional que ofrece un producto que ya ha sido testado con anterioridad en España y en Europa.

4.2 Razonabilidad del tipo de emisión de las acciones

Las acciones a emitir en el aumento de capital objeto del presente informe se emitirán a un precio que se corresponde con el precio medio ponderado por volumen en las tres (3) sesiones bursátiles (14, 15 y 16 de abril de 2015) siguientes a la solicitud de suscripción remitida por Solaria a Société Générale, y que, por tanto, el Consejo de Administración considera un precio de emisión de mercado.

5. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOMETIDA A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se incluye a continuación el texto íntegro del acuerdo cuya aprobación se somete al Consejo de Administración de Solaria:

"SEGUNDO.- Aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente

Al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2011, en la que se facultó al Consejo de Administración para acordar aumentos de capital durante un período de 5 años, y en el marco de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2013, en la que se acordó la modificación de determinados artículos estatutarios para, entre otras acciones, permitir al Consejo de Administración de la Sociedad acordar aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía y en los términos y condiciones que se expresan en el presente acuerdo:

- Importe nominal del aumento y número de acciones emitidas. Se acuerda por unanimidad aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal de doce mil doscientos treinta y cuatro euros y treinta y cinco céntimos (12.234,35€) mediante la emisión y puesta en circulación de un millón doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cinco (1.223.435) acciones ordinarias, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta.

- Tipo de emisión y desembolso. Las acciones se emiten por su valor nominal de un céntimo de euro (0,01€) más una prima de emisión de 1,1424 euros por acción. El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante aportación dineraria por Société Générale ("**Société Générale**").

En este sentido, y con arreglo a lo exigido por los artículos 308.2.(a) y 506.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), se ha solicitado con anterioridad a la adopción de este acuerdo la emisión del informe preceptivo por Grant Thornton, S.L.P.,

auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad y nombrado al efecto por el Registro Mercantil, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por este Consejo de Administración en relación con este acuerdo.

El citado informe del auditor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre.

Conforme a lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor nominal de las acciones a emitir más el importe de la prima de emisión se corresponde con el valor razonable que resulta del informe del auditor antes citado.

- Exclusión del derecho de suscripción preferente. En atención a exigencias de interés social y para permitir que las nuevas acciones sean íntegramente suscritas por Société Générale, y de conformidad con lo previsto en el artículo 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se excluye totalmente el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Solaria.

- Derechos de las nuevas acciones. Las nuevas acciones confieren a su titular los mismos derechos que confieren las acciones de la Sociedad en circulación en dicha fecha. En particular, el adquirente de las nuevas acciones tendrá derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que se satisfagan a los accionistas de Solaria a partir de la fecha en la que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

- Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales. Como consecuencia del aumento de capital, y al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en fecha 28 de junio de 2013, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción literal:

 "*ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.*

 El capital Social es de 1.096.060,32 euros. Está dividido en 109.606.032 acciones ordinarias, de UN CÉNTIMO (0,01) de euro de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y otorgan a sus titulares los mismos derechos."

- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Solaria, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones que la desarrollen."

Sobre las consideraciones expuestas, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe relativo al aumento de capital social de la Sociedad mediante aportaciones dinerarias con exclusión del derecho de suscripción preferente.

En Madrid, a 16 de abril de 2015.

D. Enrique Díaz-Tejeiro Gutiérrez

Corporación Arditel, S.L.U., representada por D. José Arturo Díaz-Tejeiro Larrañaga

Inversiones Miditel, S.L.U., representada por D. Miguel Díaz-Tejeiro Larrañaga

D. Manuel Azpilicueta Ferrer

ANEXO II

Certificados de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid.

BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

BOLSA DE MADRID
Registro Salida 17/04/2015
RS15-040-00231-SE

D. JAIME AGUILAR FERNANDEZ-HONTORIA SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.U.

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas españolas de Valores, resulta que, durante el período comprendido entre el día 17 de enero de 2015 y el día 16 de abril 2015, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las acciones de SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A., fue de 0,9954 euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado, se celebraron en esta Bolsa 62 sesiones bursátiles, en todas las cuales cotizaron las acciones de SOLARIA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, S.A, ascendiendo su contratación a un total de 49.206.868 acciones y 49.911.910 euros de importe efectivo, resultado de agregar los importes diarios de contratación.

El día 16 de abril de 2015, el cambio de cierre de las mencionadas acciones fue de 1,135 euros, con un total contratado de 431.478 acciones y 493.832 euros de importe efectivo.

Lo que, a petición de Grant Thornton, S.L.P., y para que surta los efectos oportunos, hace constar, en Madrid, a diecisiete de abril dos mil quince.

EL SECRETARIO

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, TOMO 460 GENERAL, FOLIO 1, HOJA NÚMERO M-8828. INSCRIPCIÓN 12ª. N.I.F. A-79183927

Palacio de la Bolsa
Plaza de la Lealtad, 1
28014 Madrid
Tel.: +34 91 709 50 00

BME BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES